

**BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO  
PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
RECOGIDA COMPLEMENTARIA DE RESIDUOS DE  
ENVASES DE VIDRIO EN LOS ENTES LOCALES  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

**(REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO: RC 03 01/20)**

**Contenido**

<b>DATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES .....</b>	<b>3</b>
<b>1. OBJETO.....</b>	<b>3</b>
<b>2. DURACIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>4</b>
<b>3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS. ....</b>	<b>4</b>
<b>3.1. Recogida complementaria de REV.....</b>	<b>4</b>
<b>3.2. Deber de suministro de información a ECOVIDRIO. ....</b>	<b>6</b>
<b>3.3. Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.....</b>	<b>7</b>
<b>4. PRECIO. ....</b>	<b>8</b>
<b>5. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. ....</b>	<b>8</b>
<b>6. FORMA Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS. ....</b>	<b>9</b>
<b>6.1. Módulo administrativo. ....</b>	<b>9</b>
<b>6.2. Módulo técnico. ....</b>	<b>10</b>
<b>6.3. Módulo económico. ....</b>	<b>11</b>
<b>7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.....</b>	<b>11</b>
<b>8. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.....</b>	<b>12</b>
<b>9. LOTES DESIERTOS. ....</b>	<b>15</b>
<b>10. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>15</b>
<b>10.1. Duración del contrato.....</b>	<b>15</b>
<b>10.2. Riesgo y ventura.....</b>	<b>15</b>
<b>10.3. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....</b>	<b>15</b>
<b>10.4. Causas de resolución anticipada del contrato. ....</b>	<b>15</b>
<b>10.5. Calificación de los incumplimientos del contratista y consecuencias.....</b>	<b>16</b>
<b>10.6. Procedimientos de verificación del cumplimiento del contrato.....</b>	<b>20</b>
<b>ANEXO 1.....</b>	<b>22</b>
<b>ANEXO 2.....</b>	<b>23</b>
<b>ANEXO 3.....</b>	<b>25</b>

### DATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1.	<b>Entidad</b>	Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) CIF: G-81312001
2.	<b>Número de procedimiento</b>	<b>RC 03-01/20</b>
3.	<b>Objeto del procedimiento</b>	Contratación de los servicios de recogida complementaria de residuos de envases de vidrio en los entes locales de la Comunidad Autónoma de Cataluña
4.	<b>Lotes</b>	Según <u>Anexo 1</u> .
5.	<b>Plazos y lugar de ofertas:</b>	<p><u>Fase previa</u>: pago de los gastos de participación para el acceso a la plataforma <i>online</i>: del 15/01/20 al 17/01/20, hasta las 13:00 h.</p> <p><u>Fase 1</u>: módulo técnico y administrativo: presentación de la documentación en la plataforma <i>online</i>. Plazo: del 20/01/20 al 29/01/20, a las 14:00 h.</p> <p><u>Fase 2</u>: módulo económico: 17/02/20, a las 11:00 h.</p>

#### 1. OBJETO.

Este documento recoge las bases reguladoras del procedimiento mediante el que ECOVIDRIO seleccionará a la empresa que le prestará el servicio de recogida complementaria de residuos de envases de vidrio en la Comunidad Autónoma de Cataluña (en adelante, las “**Bases Reguladoras**”).

ECOVIDRIO ha detectado que en ciertos municipios o comarcas los datos de recogida selectiva de residuos de envases de vidrio (en adelante, “**REV**”) no son acordes con la densidad demográfica y los servicios terciarios existentes en la zona (hostelería, hoteles, *camping*, bares de carretera...), debido a que existen potenciales nichos de vidrio más allá del ámbito de la recogida municipal.

Por esta razón, ECOVIDRIO ha decidido implantar en estos municipios o comarcas un canal de recogidas complementarias, integrado por agentes privados, al objeto de incrementar la recogida selectiva en origen de los REV incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO.

La implantación de este sistema de recogidas complementarias –que en ningún momento interferirá en la recogida municipal– favorecerá que una mayor cantidad de residuos de envases de vidrio se gestione mediante reciclado y, en consecuencia, contribuirá a que ECOVIDRIO cumpla con los objetivos de reciclado fijados en la normativa ambiental.

Estas Bases Regulatoras han sido definidas de acuerdo con la normativa en materia de competencia y libre mercado (en especial, la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, así como el Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado mediante el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero), de forma que se ajustan a los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad y no discriminación.

El procedimiento de selección se desarrollará de conformidad con las fases y los métodos de valoración y selección que se detallan en las presentes Bases Regulatoras.

El adjudicatario deberá prestar los servicios en el territorio delimitado en el **Anexo 1**. Se seleccionará un único adjudicatario.

El adjudicatario deberá garantizar, como mínimo, la recogida de las toneladas indicadas en el **Anexo 1**.

Asimismo, ECOVIDRIO ha fijado un número máximo de toneladas, que será depositado ante notario. ECOVIDRIO ha fijado este número máximo sobre la base de: (i) su experiencia en anteriores proyectos de recogidas complementarias, (ii) las tasas de recogida municipal y (iii) el presupuesto económico del que dispone para la financiación de este sistema de recogida.

En el caso de que los licitadores presenten ofertas que incluyan medios técnicos y/o humanos asignados a otros contratos adjudicados por ECOVIDRIO en el marco de otros procedimientos de selección, los licitadores deberán indicar en su oferta, de forma clara, el porcentaje de dedicación de los medios compartidos respecto de cada uno de los contratos, así como el tonelaje correspondiente a cada uno de los medios.

## **2. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El plazo de vigencia del contrato se corresponderá con el período comprendido entre el 28 de febrero de 2020 y el 28 de febrero de 2025.

## **3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

### **3.1. Recogida complementaria de REV.**

El adjudicatario deberá implantar un sistema de recogidas complementarias de REV con Punto Verde que no hayan sido recogidos a través de los sistemas de recogida selectiva de los entes locales.

Las obligaciones del adjudicatario serán las siguientes:

- Realizar la recogida selectiva de los REV incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO sin interferir en la recogida selectiva de REV promovida por ECOVIDRIO y la administración territorial, en estricto cumplimiento del régimen jurídico que, para esta actividad, prevé la normativa vigente.
- Garantizar que los REV con Punto Verde procedentes de la recogida selectiva son tratados en una planta de tratamiento homologada por ECOVIDRIO y que el calcín resultante de dicho tratamiento es entregado, para su reciclado, a una vidriera homologada por ECOVIDRIO.
- Garantizar que, en la ejecución de los servicios de recogida complementaria, cumple con la normativa vigente y, en particular, con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Suministrar al auditor designado por ECOVIDRIO la información que se menciona en la cláusula 3.2 siguiente. ECOVIDRIO podrá ampliar, limitar, modificar o restringir los requerimientos de información previstos en dicha cláusula.
- Aportar todos los medios técnicos (incluidos los contenedores y cubos) y humanos necesarios para prestar adecuadamente el servicio de recogida complementaria. En ningún caso existirá relación laboral entre ECOVIDRIO y el personal del adjudicatario.
- Garantizar que los contenedores y cubos utilizados en el servicio de recogida complementaria no se coloquen en la vía pública.
- Si los REV procedentes de la recogida complementaria son tratados en una planta de tratamiento que gestiona “*vidrio privado*”<sup>1</sup>: garantizar que la planta de tratamiento comunica al auditor únicamente los datos relativos a los residuos procedentes de la recogida complementaria.
- Poner inmediatamente en conocimiento de ECOVIDRIO cualquier circunstancia que incida en la ejecución del servicio de recogida complementaria y, en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:
  - Devolución de los REV entregados a la planta de tratamiento por falta de calidad.

---

<sup>1</sup> Se entiende por “*vidrio privado*” los residuos de envases de vidrio que llegan a la planta de tratamiento a través de canales logísticos distintos a los implantados por ECOVIDRIO.

- Imposibilidad de realizar el tratamiento de los REV entregados a la planta de tratamiento.
- Mantener indemne a ECOVIDRIO de cualquier reclamación de la Administración o terceros derivada del incumplimiento de las obligaciones reguladas en esta cláusula y, en particular, de la interferencia no consentida en la recogida selectiva de REV realizada por los entes locales.

### **3.2. Deber de suministro de información a ECOVIDRIO.**

Con el fin de que ECOVIDRIO verifique la información que resulte estrictamente necesaria para asegurar la consecución de los fines que se persiguen a través de la implantación del sistema de recogidas complementarias regulado en las presentes Bases, el adjudicatario deberá facilitar al personal de ECOVIDRIO (o al auditor independiente que este último designe) la siguiente información:

(i) A ECOVIDRIO:

- Con carácter mensual, las toneladas de REV que proceden de recogidas complementarias.

Esta información será suministrada a través de un fichero en formato *Excel* a la dirección de *e-mail* facilitada por ECOVIDRIO, indicando:

- Cantidades de entrada en toneladas.
- Fecha del servicio.
- Matrícula del camión.
- Con carácter mensual, certificado de las toneladas de REV con Punto Verde procedentes de recogidas complementarias tratadas en una planta de tratamiento y posteriormente entregadas a una vidriera homologada por ECOVIDRIO, de acuerdo con el modelo incluido en el **Anexo 3**.

(ii) Al auditor independiente:

- Con carácter trimestral y anual, resumen de las toneladas de REV que proceden de recogidas complementarias, con indicación de las toneladas correspondientes a cada proveedor.
- Con carácter trimestral y anual, resumen de las toneladas de REV con Punto Verde (distintos de los REV procedentes de recogidas complementarias) que el adjudicatario gestiona.

- Con carácter anual, resumen de las ventas de vidrio recuperado (calcín) de la planta de tratamiento en la que sean tratados los REV procedentes de recogidas complementarias. A efectos aclaratorios, se hace constar que esta información se solicita al objeto de comprobar que los datos de gestión de REV con Punto Verde coinciden con la venta de calcín y el *stock* de la planta de tratamiento.
- Con carácter trimestral y anual, detalle del *stock* de la planta de tratamiento en la que sean tratados los REV procedentes de recogidas complementarias.

En el caso de que el contratista no sea titular de la planta de tratamiento, deberá aportar, además, la siguiente información:

- Copia del contrato con la planta de tratamiento (omitiendo cualesquiera datos de carácter confidencial).
- Carta de compromiso por la que el titular de la planta de tratamiento se compromete a facilitar a ECOVIDRIO y al auditor independiente la información detallada en la presente cláusula.
- Declaración responsable de la veracidad de la información suministrada a ECOVIDRIO y al auditor independiente, suscrita por el titular de la planta de tratamiento, de acuerdo con el modelo incluido en el **Anexo 2**.

El adjudicatario deberá facilitar a ECOVIDRIO, con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, sin necesidad de previo requerimiento de ECOVIDRIO, las renovaciones de los siguientes certificados:

- Según la vigencia del certificado (seis o doce meses): certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias.
- Cada seis meses: certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Cada mes: certificado emitido por el representante de los trabajadores (si existe: si no, por el representante legal de la empresa) de que la empresa se halla al corriente en el pago de los salarios a los trabajadores destinados, directa o indirectamente, a la prestación del servicio.

**3.3. Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.**

El adjudicatario deberá cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

A estos efectos, se hace constar que el adjudicatario tendrá la condición de “operador del traslado” en relación con el traslado de los residuos desde los contenedores hasta la planta de tratamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 a) 2.º, si es el titular de la planta de tratamiento, o el artículo 2 a) 6.º, si no es titular de la planta de tratamiento.

Asimismo, el adjudicatario deberá suscribir con la planta de tratamiento a la que entregue los residuos de envases de vidrio con Punto Verde procedentes de la recogida complementaria el oportuno “contrato de tratamiento”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 h).

#### **4. PRECIO.**

El precio que el adjudicatario percibirá por la prestación de los servicios será un precio euro/tonelada (€/tn), y se determinará a partir del número de toneladas de residuos de envases de vidrio con Punto Verde entregadas, para su tratamiento, a una planta de tratamiento homologada por ECOVIDRIO. A los efectos de acreditar dicha cantidad, el adjudicatario entregará a ECOVIDRIO, en cada caso, el correspondiente albarán de entrega, junto con los *tickets* de la báscula.

Al precio se le aplicará el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que resulte aplicable.

#### **5. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

La convocatoria del procedimiento ha sido publicada el 15 de enero de 2020 en la página web de ECOVIDRIO ([www.ecovidrio.es](http://www.ecovidrio.es)).

Los licitadores que participen en el presente procedimiento de selección estarán obligados a abonar a ECOVIDRIO la cantidad de mil euros (1.000 €), sin IVA, en concepto de costes externos de gestión. El abono de esta cantidad se realizará antes de la presentación de la oferta, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta bancaria de ECOVIDRIO: (Banco Caminos) n.º 0234 0001 04 2401031768.

El plazo para el pago de los gastos de gestión del concurso y la comunicación a ECOVIDRIO de dicho pago vence el 17 de enero a las 13:00. Una vez realizado este pago, el licitador enviará el justificante a la dirección [concursos@Ecovidrio.es](mailto:concursos@Ecovidrio.es), junto con la fotocopia del DNI o de la tarjeta de identificación fiscal de la persona física o jurídica que licita. Una vez validado este justificante, ECOVIDRIO facilitará por correo electrónico a cada licitador el nombre de usuario y la contraseña para tener acceso a la plataforma *online*.

Las ofertas deben ser presentadas a través de la plataforma *online* habilitada por ECOVIDRIO.

El plazo de presentación de las ofertas administrativa y técnica comenzará el 20 de enero de 2020 y finalizará el 29 de enero de 2020, a las 14:00.

La oferta económica se presentará el 17 de febrero de 2020, de las 11:00 a las 11:30.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional, sin salvedad alguna, del clausulado de las presentes Bases Reguladoras y sus anexos.

## **6. FORMA Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS.**

### **6.1. Módulo administrativo.**

Este módulo incluirá la siguiente documentación, que podrá ser única y común para todos los lotes a los que se presente el licitador:

- (i) Capacidad para contratar:
  - a) Para empresarios individuales: DNI.
  - b) Para empresarios que sean personas jurídicas: DNI y poder bastante del representante de la persona jurídica y Número de Identificación Fiscal (NIF).
- (ii) Solvencia económica y financiera:
  - a) Para personas jurídicas: balance de situación y cuentas anuales del último ejercicio, debidamente depositadas en el Registro Mercantil.
  - b) Para personas físicas: libros de inventarios y cuentas anuales del último ejercicio (legalizados por el Registro Mercantil).

En ningún caso se proporcionará información comercial o sensible (precios, contratos, proveedores, clientes, etc.) de los licitadores.
- (iii) Certificado de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social (expedidos en las dos semanas previas a la fecha de la presentación de la oferta).
- (iv) Declaración responsable adjunta como **Anexo 2**.

- (v) Autorizaciones: copia de las siguientes autorizaciones:
- Autorización de transporte público de mercancías.
  - Comunicación al órgano competente de la comunidad autónoma relativa al inicio de la actividad como recogedor y transportista de residuos (artículo 29.2 de la Ley 22/2011).
- (vi) Certificado de homologación, *en vigor*, de la planta de tratamiento en la que serán tratados los REV procedentes de la recogida complementaria y de la vidriera a la que, posteriormente, se entregará el calcín resultante de dicho tratamiento.
- (vii) Certificado de verificación, emitido de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, de cada una de las básculas de la planta de tratamiento en la que vayan a tratarse los REV. El certificado de verificación deberá estar vigente en todo momento durante la prestación de los servicios.
- (viii) Certificaciones ISO 9000, ISO 14000 u otras certificaciones emitidas en relación con la recogida de residuos.

## **6.2. Módulo técnico.**

Los licitadores presentarán un proyecto que deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- Medios disponibles.
- Potenciales clientes.
- Propuestas de mejoras cuantificables económicamente (geoposicionamiento de los contenedores, báscula integrada en la grúa...).
- Experiencia acreditada en la recogida de residuos municipales en los últimos tres (3) años.
- Medidas propuestas para la mejora en la calidad del servicio de recogida (frecuencia de recogida, atención al cliente, plan de limpieza y mantenimiento de contenedores, controles de calidad del vidrio...).
- Toneladas de REV potenciales.

- Número de contenedores propiedad del licitador, actualmente disponibles para prestar el servicio.
- Número de nuevos contenedores que serán colocados.

### **6.3. Módulo económico.**

Con anterioridad a la presentación de la oferta económica, ECOVIDRIO validará la oferta administrativa y técnica en la forma expuesta en las cláusulas siguientes. Los licitadores que no superen esta fase de validación no presentarán oferta económica.

La oferta económica se presentará mediante la plataforma *online*. Se entenderá que el precio ofertado incluye, para todo el periodo contratado, todos los servicios contratados y, en particular, los descritos en estas Bases Regulatoras.

## **7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

El plazo de presentación de la documentación correspondiente a los módulos administrativo y técnico finalizará el 29 de enero de 2020 a las 14:00.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional, sin salvedad alguna, del clausulado de las presentes Bases Regulatoras y sus anexos.

Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación correspondiente a los módulos administrativo y técnico, se procederá a la apertura del sobre que contiene el número máximo de toneladas por lote, que ECOVIDRIO habrá depositado ante notario con anterioridad a la convocatoria del concurso.

Las ofertas que superen dicho número máximo de toneladas serán automáticamente rechazadas.

La recepción y validación de las ofertas, así como las solicitudes de subsanación y la posterior revisión de la documentación enviada, correrá a cargo del Comité de Valoración de ECOVIDRIO<sup>2</sup>.

Una vez recibidas, en el plazo establecido, a través de la plataforma *online*, las distintas ofertas, se celebrará una reunión interna del Comité de Valoración, con el fin de: (1) elaborar una relación de las ofertas recibidas y (2) proceder a su validación e identificar posibles defectos (administrativos y/o sustanciales, esto es, relativos a su alcance, contenido o condiciones), así como determinar su carácter subsanable o no.

---

<sup>2</sup> El Comité de Valoración estará integrado por: Director General de ECOVIDRIO (presidente), Director de Operaciones (secretario), Director de Grandes Cuentas y Gerencias (vocal).

Los defectos subsanables que se observen en la documentación presentada serán comunicados al interesado, al que se concederá un plazo de siete (7) días naturales desde la notificación del requerimiento de subsanación para que subsane el error, bajo apercibimiento de su exclusión definitiva si, en el plazo concedido, no realiza dicha subsanación a través de la plataforma *online*.

El trámite de subsanación se regirá por las siguientes reglas:

- Será causa de inadmisión la existencia de defectos sustanciales en las ofertas que impidan conocer la voluntad del licitador o elementos esenciales para determinar su capacidad o solvencia y determinen la imposibilidad de su toma en consideración. La falta de la debida acreditación de los requisitos exigibles a los licitadores será subsanable si se cumplían en el momento de presentar la oferta.
- ECOVIDRIO sólo podrá requerir a los licitadores la subsanación de defectos apreciados en sus ofertas que tengan un carácter formal o consistan en errores materiales. En ningún caso el trámite de subsanación servirá para que los licitadores puedan modificar, ampliar o completar omisiones en las ofertas presentadas a la licitación (introduciendo variaciones que alteren su alcance, sentido o condiciones).
- Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones de subsanación indicadas, el Comité de Valoración celebrará otra reunión para la definitiva recepción y validación de ofertas, con pronunciamiento expreso sobre: (i) las ofertas admitidas, (ii) las ofertas rechazadas y (iii) las causas por las que han sido rechazadas. Estas circunstancias se documentarán y se pondrán en conocimiento de los licitadores por correo electrónico dirigido al candidato concreto y mediante su publicación en el área personal de la plataforma *online*.

El 17 de febrero, en los treinta (30) minutos siguientes a las 11:00 h, los licitadores presentarán, a través de la plataforma *online*, su oferta económica.

## **8. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.**

8.1. Dentro del plazo máximo de diez (10) días naturales, computados desde la presentación de las ofertas económicas de los licitadores, el Comité de Valoración celebrará una reunión en la que valorará y calificará definitivamente las ofertas presentadas por las empresas interesadas, conforme a los criterios y la metodología de valoración expuestos en la presente cláusula.

8.2. En el procedimiento de valoración se seguirán las siguientes pautas:

- (i) Los criterios de valoración de las ofertas serán los siguientes:

Criterio de valoración	Puntuación
Módulo económico	Hasta 55 puntos.
Módulo técnico	Hasta 45 puntos.

- (ii) Se establece un precio máximo (en €/tn), para todos los lotes, que será depositado ante notario con anterioridad a la presentación de las ofertas de los licitadores.
- (iii) Con el fin de garantizar la viabilidad económica del servicio, se establece un criterio para la identificación de bajas temerarias. Se considerará que una oferta económica incurre en baja temeraria cuando esté un diez por ciento (10 %) por debajo de la media de todos los precios ofertados para un mismo lote, siempre que el número de ofertas sea igual o superior a tres (3). Si sólo se presentan dos ofertas, se considerará temeraria la oferta que sea un veinte por ciento (20 %) inferior a la otra. Si se presenta una única oferta, será temeraria la oferta que sea un veinticinco (25 %) inferior al precio máximo correspondiente.

Si la oferta económica del adjudicatario provisional ha incurrido en baja temeraria, dicho adjudicatario provisional podrá presentar una justificación de la viabilidad de su oferta económica a ECOVIDRIO, que, tras examinar las razones aducidas por el adjudicatario, podrá aceptar dicha justificación o no.

- (iv) La puntuación del precio de las ofertas se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 55 \times (\text{Oferta}_{\min} / \text{Oferta})$$

Donde:

P = Puntuación obtenida.

Oferta<sub>min</sub> = Oferta más baja de entre las presentadas, expresada en €/tn.

Oferta = Oferta correspondiente al licitador objeto de valoración, expresada en €/tn.

- (v) La valoración de los criterios del módulo técnico será la siguiente:

- a) Toneladas de REV potenciales por lote: 10 puntos.

En este caso, la puntuación se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 10 \times (\text{Oferta} / \text{Oferta}_{\max})$$

Donde:

P = Puntuación obtenida.

Oferta máx = Oferta más alta de entre las presentadas por lote, en números enteros.

Oferta = Oferta correspondiente al licitador objeto de valoración, expresada en número entero, por lote.

b) Valoración global del proyecto: 35 puntos.

Esta valoración será realizada por el Comité de Valoración de ECOVIDRIO, de acuerdo con los siguientes subcriterios (que aparecen más detalladas en la cláusula 5.2):

Subcriterio	Valoración
Medios disponibles	5 puntos
Potenciales clientes	5 puntos
Mejoras cuantificables económicamente	5 puntos
Experiencia acreditada en la recogida de residuos en los últimos tres (3) años	5 puntos
Medidas propuestas para la mejora en la calidad del servicio de recogida	5 puntos
Número de contenedores propiedad del licitador actualmente disponibles para prestar el servicio	5 puntos
Número de nuevos contenedores que serán colocados por el licitador	5 puntos

- (vi) En relación con cada uno de los lotes, la propuesta que acumule mayor número de puntos será la que resulte adjudicataria definitivamente, siempre que no supere el precio máximo que se indica en el apartado (ii) anterior y no incurra en baja temeraria no justificada.

Cuando no se haya presentado ninguna oferta o no existan ofertas admisibles, de acuerdo con los criterios que figuran en las presentes Bases Regulatorias, el Comité de Valoración declarará desierta la licitación para el lote afectado. Dicha declaración deberá ser motivada en el segundo de los dos casos indicados.

El resultado de la valoración y la adjudicación definitiva del lote se publicarán en la web de ECOVIDRIO.

8.3. ECOVIDRIO mandará dos copias firmadas del contrato a la empresa adjudicataria, que dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días naturales desde su recepción (computado de fecha a fecha) para devolver una copia firmada del contrato a ECOVIDRIO.

## **9. LOTES DESIERTOS.**

Los lotes serán declarados desiertos cuando: (i) no se haya presentado ninguna oferta, (ii) se hayan rechazado todas las ofertas presentadas por no cumplir requisitos técnicos y/o administrativos o (iii) cuando todas las ofertas presentadas para el lote en cuestión hayan superado el precio máximo o hayan incurrido en baja temeraria no justificada.

## **10. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

### **10.1. Duración del contrato.**

El contrato tendrá una duración de cinco (5) años, computados desde el 28 de febrero de 2020; la vigencia del contrato finaliza, pues, el 28 de febrero de 2025.

### **10.2. Riesgo y ventura.**

La ejecución del contrato se realizará, en todo caso, a riesgo y ventura del contratista.

### **10.3. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a ECOVIDRIO o a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

En caso de que las autoridades competentes o terceros exijan responsabilidades a ECOVIDRIO, el contratista se compromete a facilitarle toda la información necesaria para determinar la procedencia de tales reclamaciones y su eventual responsabilidad.

### **10.4. Causas de resolución anticipada del contrato.**

Serán causas de resolución anticipada del contrato las siguientes:

- i. El incumplimiento muy grave, por cualquiera de las partes, de sus obligaciones, reguladas en el contrato, la oferta o las Bases Reguladoras.
- ii. Por concurso, extinción, incompatibilidad o inhabilitación del contratista.
- iii. La cesión no consentida del contrato.

- iv. En atención a lo establecido en las leyes, los reglamentos u otras normas aplicables o, en su caso, las autorizaciones, las resoluciones o los requerimientos de las autoridades administrativas.
- v. La pérdida de la autorización otorgada a ECOVIDRIO o la revocación o extinción de los convenios de colaboración firmados entre ECOVIDRIO y las Administraciones públicas, siempre que, por alguna de dichas razones, ECOVIDRIO no pudiese seguir desarrollando sus funciones.
- vi. Por mutuo acuerdo de las partes.

Si el contrato se resolviera anticipadamente por la pérdida de la autorización administrativa – necesaria para la ejecución del contrato– de alguna de las partes, la parte que hubiera perdido la autorización deberá indemnizar a la otra con un importe a tanto alzado de quince mil euros (15.000 €).

#### **10.5. Calificación de los incumplimientos del contratista y consecuencias.**

Los incumplimientos en que puede incurrir el adjudicatario en la prestación de los servicios se calificarán como leves, graves y muy graves, según la siguiente clasificación:

##### **(i) INCUMPLIMIENTOS LEVES**

- 1. No facilitar la información relativa al servicio requerida por ECOVIDRIO en el plazo establecido y con el formato solicitado.
- 2. La imperfecta prestación de los servicios, siempre que no sea reiterada.
- 3. La interrupción en cualquiera de los servicios adjudicados, por cualquier causa, salvo fuerza mayor.
- 4. El mal estado del material empleado para la prestación de los servicios, siempre que dicha deficiencia sea corregida por el adjudicatario en el plazo máximo de quince días naturales desde su denuncia.
- 5. Omisión esporádica y puntual del deber de comunicar incidencias en la prestación del servicio.
- 6. Incorrecto o descortés comportamiento –no reiterado– del personal durante la prestación de los servicios.

##### **(ii) INCUMPLIMIENTOS GRAVES**

1. Realizar la recogida selectiva de REV incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO interfiriendo en la recogida selectiva de REV promovida por ECOVIDRIO o la Administración, de manera reiterada (dos en el plazo de un mes).
2. La imperfección reiterada (dos en un plazo de seis meses) en la prestación de los servicios.
3. Incumplir las órdenes de ECOVIDRIO en relación con la prestación del servicio, cuando tal circunstancia no dé lugar a trastornos graves en la prestación de los servicios (entendiendo por tales los que no produzcan la imposibilidad de recogida en las condiciones previstas en las presentes Bases).
4. Realizar actuaciones durante la prestación del servicio que comprometan la seguridad o la salubridad de la ciudadanía.
5. Realizar vertidos, depósitos o trasvases de residuos en lugares no autorizados.
6. Incoherencia reiterada (dos o más en un plazo de seis meses) entre los *tickets* de pesada y los albaranes de entrega en planta de tratamiento.
7. No cumplimentar adecuadamente, de acuerdo con la normativa aplicable, las cartas de porte.
8. No poner en conocimiento de ECOVIDRIO dos o más incidencias graves que ocurran durante la prestación del servicio.
9. No cargar mensualmente en el sistema informático del servicio los datos necesarios para las comprobaciones y los controles que se establecen en las presentes Bases (hasta dos fallos al año).
10. El empleo de vehículos que se encuentren en condiciones de uso excepcionalmente malas (emisiones de gases o ruidos muy altas a simple vista, deterioro excepcional del vehículo, etc.).
11. El mal estado del material, siempre que dicha deficiencia no sea corregida por el adjudicatario en el plazo máximo de quince días naturales desde su denuncia.
12. La infracción de cualquiera de los artículos de las Bases que, a juicio de ECOVIDRIO, merezca la calificación de grave por el perjuicio causado en la prestación del servicio.

13. La interrupción de cualquiera de los servicios adjudicados, por cualquier causa, por un plazo inferior a doce horas, siempre que se produzca más de dos veces al año.
14. Utilización de los equipos en tareas distintas a las propias del contrato.
15. Modificación del servicio sin causa justificada y sin notificación previa.
16. No comenzar la prestación de los servicios adjudicados en el plazo señalado en las Bases Reguladoras.
17. El retraso, en más de quince días y menos de treinta, en la entrega a ECOVIDRIO de:  
(i) el certificado de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y (ii) el certificado de hallarse al corriente en el pago de los salarios de los trabajadores.
18. La comisión de más de tres infracciones leves en el plazo de seis meses.

(iii) INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES

1. Realizar la recogida selectiva de REV incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO interfiriendo en la recogida selectiva de REV promovida por ECOVIDRIO o la Administración, de manera reiterada (diez en el plazo de un mes).
2. No alcanzar el número de toneladas potenciales previsto en la oferta técnica.
3. No alcanzar el número mínimo de toneladas indicado en el **Anexo 1**.
4. Dejar de prestar o desistir, aunque sea parcial y temporalmente, de todos o alguno de los servicios establecidos en el contrato.
5. Incumplir las órdenes de ECOVIDRIO, cuando se produzcan trastornos graves en la prestación de los servicios (entendiendo por tales los que produzcan la imposibilidad de recogida en las condiciones establecidas en las presentes Bases).
6. Incumplir la normativa vigente aplicable a la prestación del servicio (en especial, aunque no únicamente, en materia medioambiental, de transporte y de prevención de riesgos laborales).
7. Poner en peligro la integridad de los ciudadanos durante la prestación del servicio.
8. La interrupción de cualquiera de los servicios adjudicados por cualquier causa, por plazo superior a doce horas, salvo fuerza mayor.

9. La prestación defectuosa o irregular del servicio.
10. La utilización de medios –tanto humanos como materiales: vehículos, planchadas, etc.– inadecuados o distintos a los propuestos por el adjudicatario en su oferta, sin la previa autorización de ECOVIDRIO.
11. El retraso en más de treinta días o la no entrega a ECOVIDRIO de: (i) el certificado de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y (ii) el certificado de hallarse al corriente en el pago de los salarios de los trabajadores.
12. La falta de veracidad o de justificación razonable de los datos aportados a ECOVIDRIO en el marco del procedimiento de verificación de datos detallado en el apartado siguiente (más de dos incoherencias en el plazo de seis meses).
13. No cargar mensualmente en el sistema informático del servicio los datos necesarios para las comprobaciones y los controles que se establecen en las presentes Bases (más de dos fallos al mes).
14. Avisos de colmatación de contenedores (dos o más al mes) no atendidos en el plazo establecido.
15. Constatación de la falta de medios materiales o humanos para cumplir el servicio contratado.
16. Falta de fiabilidad de la información facilitada a ECOVIDRIO (correcciones manuales de la documentación, numeración, análisis de fechas).
17. La comisión de cinco faltas graves en el plazo de doce meses.

Si el contratista incurre en alguno de los anteriores incumplimientos, ECOVIDRIO notificará el incumplimiento al contratista y le aplicará las penalizaciones que se indican a continuación, que se deducirán de la facturación correspondiente:

- a) Incumplimiento leve: 10 % del precio (€/tonelada) de la facturación del mes en el que se produzca el incumplimiento.
- b) Incumplimiento grave: 20 % del precio (€/tonelada) de la facturación del mes en el que se produzca el incumplimiento.

- c) Incumplimiento muy grave: 30 % del precio (€/tonelada) de la facturación del mes en el que se produzca el incumplimiento. En este caso, además de soportar la penalidad indicada en el apartado anterior, ECOVIDRIO estará facultada para:
- (i) Resolver unilateralmente el contrato, sin eximir al adjudicatario de la indemnización de los daños y perjuicios causados a ECOVIDRIO, en su caso.
  - (ii) Exigir que, durante un plazo máximo de cuatro (4) meses, el contratista siga prestando el servicio, hasta que ECOVIDRIO resuelva el procedimiento de selección del nuevo contratista.

ECOVIDRIO graduará el importe de las penalizaciones atendiendo a criterios de proporcionalidad.

En todo caso, ECOVIDRIO dará audiencia al contratista por un plazo de diez (10) días para que formule las alegaciones que, en su caso, estime convenientes.

#### **10.6. Procedimientos de verificación del cumplimiento del contrato**

El adjudicatario permitirá que el personal de ECOVIDRIO (o un auditor externo contratado a estos efectos) pueda, en cualquier momento, acceder a sus instalaciones para: (i) la comprobación de la correcta prestación del servicio, el estado de las instalaciones, los *stocks*, la dedicación de medios (personal, matrículas de vehículos...), y (ii) la verificación de la información facilitada a ECOVIDRIO y aportada al sistema por el adjudicatario (cantidad de REV procedentes de las recogidas complementarias, cantidad de REV que se entrega a la planta de tratamiento, etc.). Para realizar estas visitas, basta con que ECOVIDRIO lo solicite con veinticuatro (24) horas de antelación.

El adjudicatario está obligado a facilitar al personal de ECOVIDRIO (o al auditor externo designado por ECOVIDRIO) toda la documentación e información que le sea requerida en las inspecciones que se realicen para la comprobación de la correcta prestación del servicio.

**RELACIÓN DE ANEXOS**

- **Anexo 1: Definición del lote.**
- **Anexo 2: Modelo de declaración responsable.**
- **Anexo 3: Certificado de garantía de reciclado de las toneladas de REV con Punto Verde**

**ANEXO 1**

**Definición de los lotes**

<b>Lote</b>	<b>Número mínimo de toneladas</b>
<u>Lote 1</u> : Comunidad Autónoma de Cataluña	4.700

## ANEXO 2

### **Declaración responsable**

D./D.<sup>a</sup> [●], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [●], calle [●] y con DNI n.º [●], en nombre y representación, como [*cargo que corresponda*] de la entidad mercantil [●] (en lo sucesivo, la “**Empresa**”), sociedad de nacionalidad española, domiciliada en [●], calle [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], en el Tomo [●], Folio [●], Hoja [●] y provista de C.I.F. [●]

### **MANIFIESTA Y GARANTIZA**

- I. Que, enterado de la convocatoria del procedimiento público de contratación de los servicios de recogida complementaria de los residuos de envases de vidrio recogidos por ECOVIDRIO, e informado de las Bases Regulatoras conforme a las que se desarrollará el procedimiento de contratación, las acepta y se somete a las mismas.
- II. Que la Empresa cumple todos los requisitos legales para desempeñar su actividad y dispone de la documentación administrativa necesaria para el desempeño de todos los servicios comprendidos en la presente oferta, comprometiéndose a mantenerla o renovarla para que se mantenga vigente durante toda la duración del contrato, en caso de resultar adjudicataria. Entre otros requerimientos legales, la Empresa manifiesta y garantiza, en concreto:
  - a) Que la Empresa está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - b) Que, en caso de resultar adjudicataria, la Empresa se compromete a garantizar la trazabilidad de los REV del lote adjudicado hasta la entrada en una vidriera homologada por ECOVIDRIO.
  - c) Que la Empresa dispone de los medios necesarios para prestar los servicios que constituyen el objeto del contrato y se compromete a dedicar los medios indicados en su oferta para la ejecución del mismo.
- III. Que la Empresa [*dispone actualmente de/se compromete a contratar, antes de la formalización del contrato*], un seguro de daños y responsabilidad civil con las condiciones exigidas en las Bases Regulatoras, en cifra suficiente para responder de todas las obligaciones –contractuales y extracontractuales– que puedan derivarse de la ejecución del contrato. La vigencia del seguro será debidamente acreditada antes de la formalización del contrato.

- IV. Que la Empresa ha facilitado a ECOVIDRIO toda la información pertinente y relevante en relación con el objeto del contrato.
- V. Que la información facilitada es completa y veraz; no existe información adicional que altere o desvirtúe la información facilitada.
- VI. Que las toneladas de REV con Punto Verde procedentes de la recogida selectiva (contenedor verde) que son gestionadas en la planta de tratamiento a la que la Empresa entrega las toneladas de REV procedentes de la recogida complementaria no se incluyen, a efectos de cómputo, entre estas últimas.
- VII. Que las toneladas de REV procedentes de recogidas complementarias son REV con Punto Verde y, por tanto, están incluidas en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO.
- VIII. Que no ha habido irregularidades en las que estén implicados cualesquiera de los miembros de la dirección o empleados de la Empresa que pudieran afectar a la ejecución del contrato o, en particular, a la labor de inspección realizada por el personal de ECOVIDRIO (o el auditor independiente que designe).

En [●], a [●] de [●] de 20[●].

Firma del representante autorizado:

Fdo.: [●]

**ANEXO 3**

**CERTIFICADO MENSUAL DE LOS RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO CON PUNTO VERDE TRATADOS EN UNA PLANTA DE TRATAMIENTO AUTORIZADA Y POSTERIORMENTE RECICLADOS EN UNA VIDRIERA AUTORIZADA**

<p>Razón social: [●]</p> <p>Dirección: [●]</p> <p>Ciudad y código postal: [●]</p> <p>CIF: [●]</p>
---

**Mes/ejercicio de [●]**

**Planta de tratamiento: [●]**

Residuos de envases de vidrio con Punto Verde	Tn totales
Volumen de residuos de envases de vidrio con Punto Verde procedentes de recogidas complementarias tratados en una planta de tratamiento autorizada.	

**Vidriera: [●]**

Residuos de envases de vidrio con Punto Verde	Tn totales
Volumen de residuos de envases de vidrio con Punto Verde procedentes de recogidas complementarias reciclados en una vidriera autorizada.	

El abajo firmante **CERTIFICA** que los residuos de envases de vidrio con Punto Verde indicados en el cuadro superior:

- Han sido tratados en una planta de tratamiento autorizada y posteriormente entregados, para su reciclado, a una vidriera autorizada.
- Se han gestionado respetando la reglamentación vigente en materia de medio ambiente

y, de modo particular, la que se refiere a la gestión de residuos de envases de vidrio.

Firma de la persona que certifica, fecha y sello de la empresa.